



Resolución Gerencial

N° 054 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

VISTOS; la Carta s/n con Hoja de Registro y Control N° 00287-2025, de fecha 27 de enero de 2025; el Informe N°035/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de enero de 2025; el Informe Legal N.º 080/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 17 de febrero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Carta S/N con Hoja de Registro y Control N° 00287-2025, de fecha 27 de enero de 2025, el servidor Heber Edmundo Murillo Nunura, solicita reembolso por gastos de sepelio por fallecimiento, para ello adjunta facturas electrónicas N°E001-1659 y E001-45 y el Certificado de Defunción General de su señora madre Lorenza Nunura Varillas, quien ha fallecido el 24 de enero del presente;

Que, el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza; no obstante, el ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

Que, con Memorando Múltiple N° 435-1996-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, la Gerencia General del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, Comunica a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura, entre otros lo siguiente: De otro lado, es necesario señalar que el Proyecto Especial se encuentra autorizado en el otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por cada concepto que se detalla a continuación: **Por luto**, es el fallecimiento del trabajador o un familiar directo: Conyugue, hijos o padres debiendo acreditar con la partida de defunción y otros documentos afines. **Por sepelio**, es el subsidio por los gastos efectuados en la funeraria y compra de nicho, debiendo estar las facturas con nombre del trabajador. Su otorgamiento es hasta dos sueldos mensuales totales;



Resolución Gerencial

N° 054 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

Que, mediante Acta de Convención Colectiva de Trabajo – Pliego de Reclamos 2004-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Empleados del Proyecto Especial Chira Piura, se acordó:

"Cláusula Tercera: El Proyecto conviene en respetar y seguir otorgando los beneficios adicionales que perciban los trabajadores, independientemente de sus remuneraciones ordinarias, los mismos que provienen de normas legales vigentes, convencionales colectivas anteriores y/o directivas emanadas del INADE";

Que, lo antes indicado guarda correspondencia con lo dispuesto en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de diciembre de 2004, en su SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, establece lo siguiente:

"SEXTA. - Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral";

Que, a través del Informe N°035/2025-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 30 de enero de 2025, el CPC Luis Enrique Menacho Alvarado, Especialista Administrativo III – Recursos Humanos, emite opinión favorable, indicando que hasta el mes de setiembre del 2007, todos los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, suscribían "Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo para Obra Determinada o Servicio Específico", en los cuales en su CLAUSULA SÉPTIMA REMUNERACIÓN. - en la parte respectiva que establece lo siguiente:

"Asimismo, el Empleador se obliga a otorgar al trabajador hasta (2) remuneraciones mensuales totales por cada uno de los siguientes conceptos:

POR LUTO. - Por fallecimiento del trabajador: o de un familiar directo (Cónyuge, Padre, Madre o hijos) previa acreditación con la partida de defunción u otros documentos afines.

POR SEPELIO. - En calidad de subsidio por los gastos efectuados por servicios funerarios y compra de nicho, debiendo figurar en las facturas el nombre del trabajador";

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone lo siguiente: "Artículo 79.- Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba;





Resolución Gerencial

N° 054 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

Que, es menester señalar que el Especialista Administrativo III – Recursos Humanos en su informe de la referencia b) ha señalado además que:

"Mediante Informe de Orientación de Oficio N° 13-2021 OCI/PECHP/0612-SOO, de fecha 29.09.2021, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, luego de la revisión efectuada a la información contenida en el Memorando N° 562/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de setiembre de 2021 de la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, relacionado con las "CONDICIONES PACTADAS Y APROBADAS, VINCULADAS AL SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO", identifica una la situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos de la misma, referida a:

"Condiciones Vinculadas al Otorgamiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio Generan Riesgo de Vulneración del Principio de Legalidad en la Entidad".

La situación adversa anteriormente señalada estuvo referida al Contrato N° 007/2021-GRP-PECHP-406000 "Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Para Obra Determinada o Servicio Específico" de fecha 24 de febrero de 2021 suscrito en el servidor señor JAIME YARLEQUE NAMUCHE y el Proyecto Especial Chira Piura y específicamente a la CLAUSULA SÉPTIMA REMUNERACIÓN, -en la parte respectiva que establece lo siguiente:

Asimismo, el Empleador se obliga a otorgar al trabajador hasta (2) remuneraciones mensuales totales por cada uno de los siguientes conceptos:

a.- POR LUTO. - Por fallecimiento del trabajador; o de un familiar directo (Conyugue, Padre, Madre o hijos)

previa acreditación con la partida de defunción u otros documentos afines.

b.- POR SEPELIO. - En calidad de subsidio por los gastos efectuados por servicios funerarios y compra de nicho, debiendo figurar en las facturas el nombre del trabajador;

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 002/2021-GRP-PECHP-406004-4-PER, de fecha 27.10.2021, la Unidad de Personal de nuestra entidad procedió a informar las acciones preventivas y correctivas adoptadas con la finalidad de implementar la situación adversa identificada y contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 13-2021-OCI/0612-SOO, de cuyo análisis, se concluyó en lo siguiente:

"Que, el Proyecto Especial Chira Piura en su calidad de empleador, con la finalidad de cumplir con la normativa sobre la materia debe seguir cumpliendo con los pagos por concepto de Subsidio por Sepelio y Luto a los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en su oportunidad, y así evitar denuncias por parte de los trabajadores ante los órganos de inspección laboral, los mismos que pueden acarrear multas onerosas en contra de la institución.

Que, a partir de la fecha todo pago por concepto de Subsidio por Sepelio y Luto a favor de los trabajadores deberá contar con la Resolución Gerencial que autorice dichos pagos tal como lo vienen realizando otros Proyectos Especiales.

El beneficio laboral de Subsidio por Sepelio y Luto a favor de los trabajadores deberá ser consignado como un derecho de los trabajadores en el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chira Piura.





Resolución Gerencial

N° 054 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

El presente Informe deberá ser tramitado a nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que proceda a emitir su opinión a través del Informe Legal que corresponde";

Finalmente concluye y recomienda, "tramitar el presente expediente a nuestra Gerencia General, a efectos de que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la consecución de las acciones pertinentes de atención a lo solicitado por el servidor, (...)";

Que, siendo ello así, de los documentos que corren agregados en el presente expediente administrativo, obra el Certificado de Defunción General expedido por el médico Juan Carlos Vergara Ramos, quien certifica el deceso de la Sra. Lorenza Nunura Varillas, madre del servidor Heber Edmundo Murillo Nunura; asimismo, obra factura electrónica N°E001-1659, expedida por la Villa California Jardines Celestiales, y la factura electrónica N°E001-45, expedida por la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Piura, con lo cual se acredita que los gastos han sido ejecutados por el Señor Heber Edmundo Murillo Nunura, cumpliéndose de esta manera los requisitos exigibles para el otorgamiento de los subsidios solicitados;

Que, a través del Memorando N°02/2025-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM, de fecha 29 de enero de 2025, la Especialista Administrativo II – Recursos Humanos adjunta el cálculo de Subsidio por Fallecimiento de la madre del servidor Heber Edmundo Murillo Nunura, siendo un total a pagar por luto y sepelio un monto de S/6,520.00 (Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) conforme al anexo del referido documento.

Que, por su parte la Oficina de Presupuesto y Planificación en el proveído s/n de fecha 10 de febrero de 2025, contenido en el Informe N°035/2025-GRP-PECHP-406004.PER, ha señalado que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, en ese sentido, la solicitud del servidor Heber Edmundo Murillo Nunura, merece ser amparada;

Que, mediante Informe Legal N.º 80/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

"3.1. Deberá declararse procedente la Solicitud S/N con Hoja de Registro y Control N°00287-2025, de fecha 27 de enero de 2025, presentada por Heber Edmundo Murillo Nunura, sobre reconocimiento y pago de los beneficios por gastos de Sepelio y Luto, por el fallecimiento de su señora madre Lorenza Nunura Varillas, acaecido el 24 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos.

3.2. Se recomienda autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a realizar las acciones administrativas correspondientes para el pago del monto total de S/6,520.00 (Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), por concepto de Luto y Sepelio, conforme al anexo contenido en el Memorando N°02/2025-GRP-PECHP-406004-PER-ZMPM";





Resolución Gerencial

Nº 054 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago por concepto de Subsidio por Sepelio y Luto a favor del Servidor solicitante, Heber Edmundo Murillo Nunura, según rendición de gastos documentada presentada mediante Solicitud de fecha 27.01.2025, (Hoja de Registro y Control N°00287/2025, de fecha 27.01.2025), cuyo importe asciende a S/6,520.00 (Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), correspondiente a los siguientes conceptos:

Por Luto (dos remuneraciones)	S/3,260.00
Reintegro gastos de Sepelio (hasta dos remuneraciones)	<u>S/3,260.00</u>
Total:	S/6,520.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado Heber Edmundo Murillo Nunura, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL